



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No 145

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	27 de septiembre de 2022
RADICADO	680013110008-2018-00233-00
PROCESO	VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH Jael SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	JOLIE PAOLA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ C.C.1.095.923.173 en representación de la niña VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ.
DEFENSORA PUBLICA	MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ T.P. 234.686 del C.S. de la J.
SUPERVISOR DEFENSORIA DEL PUEBLO	Dr. JUAN VILLAREAL PAVA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO REY RUIZ C.C. 91.525.811 No asiste
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:31 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Se reanudó la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, iniciada el pasado 5 de julio de 2022, a efecto de continuar con la práctica probatoria. Diligencia que se realiza virtualmente por la plataforma LIFESIZE, con la presencia de la Defensora Pública, el Ministerio Público y el Dr. JUAN VILLAREAL PAVA, Supervisor de la Defensoría del Pueblo.

La Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO allegó sustitución de poder a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, Defensora Pública del C.S. de J. para representar a la demandante a partir de esta etapa en el proceso, frente a lo cual el Despacho, reconoce personería jurídica a la Defensora Pública MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ para que represente a la JOLIE PAOLA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ conforme al poder que le fue sustituido.

Se deja constancia que demandado JORGE ARMANDO REY RUIZ no se ha hecho presente a la diligencia, a pesar de que el Despacho encaminó todo tipo de diligencias para dar con su paradero. Así mismo, se ofició en varias oportunidades a los señores Julio Cesar Rey Ruiz y Graciela Ruíz, familiares paternos de la menor VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ del proceso en cita,

sin lograr la entrega de los mismos toda vez que no viven en el lugar indicado. Es así, que se declara cerrado el debate probatorio.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión de la parte demandante y el concepto del Ministerio Público.

III.RECESO. Escuchados los alegatos se dictó un receso de diez minutos, para proferir fallo. Emitiéndose fallo cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JORGE ARMANDO REY RUIZ es el padre biológico de la niña VALERIE TATIANA, hija extramatrimonial de la señora JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ, nacida el 15 de marzo de 2010 en el municipio de Floridablanca – Santander, cuyo nombre en adelante será VALERIE TATIANA REY DOMINGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INSCRIBASE esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ, para lo cual se oficiará a la Notaría Única de Girón, bajo el indicativo serial No. 41753189 y NUIP 1096540933,. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía 91.525.811, respecto de su hija VALERIE TATIANA REY NUÑEZ identificada con NUIP 1096540933, inscrito bajo el indicativo serial 41753189, la cual será ejercida única y exclusivamente por su progenitora YOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ, conforme se expone en la parte motiva.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de la menor VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ, el Despacho realiza las siguientes declaraciones:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ, continuará en cabeza de su progenitora JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ.

B. **VISITAS:** El Despacho se abstiene a emitir un régimen de visitas, dando libertad al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ, para cuando lo considere conveniente y ante la autoridad respectiva tramite lo relacionado con un régimen de visitas a favor de su hija.

C. **CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS:** Se FIJA como cuota de alimentos al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ a favor de su hija VALERIE TATIANA DOMINGUEZ NUÑEZ en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) Mensuales,**

la cual pagará el día cinco (5) de cada mes a la señora JOLIE PAOLA DOMINGUEZ NUÑEZ. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de octubre de 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del SMLV establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023 y todos los meses de enero subsiguientes.

QUINTO: Se condena en costas al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ sin que haya lugar a fijar agencias en derecho teniendo en cuenta que la demandante estuvo representada por Defensor Público.

SEXTO: Se ORDENA al señor JORGE ARMANDO REY RUIZ a pagar la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000) correspondiente a los costos de prueba de ADN a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Se ordena expedir copia autentica de esta sentencia al ICBF.

OCTAVO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito a este Despacho .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente decisión fue notificada en estrados, sin que se hubiesen interpuesto recursos. De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de2029ad5a39a146992902296ff078156e8f35860fc506798218dfe13fe1a6a**

Documento generado en 27/09/2022 08:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>